

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 218 de 2021, Cámara** “*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Nivelación salarial.** El Gobierno Nacional propenderá por nivelar salarialmente a los oficiales de la Policía Nacional en relación a las ramas del Poder Público.

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Representante a la Cámara

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Jaime  
Fecha: 27-09-21 Hora: 5:00 PM  
Radicado: 338

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 218 de 2021, Cámara** “*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo.** Por ningún concepto se exigirá la obligación de pago para ascender a partir del momento en que se ingresa al escalafón en cualquiera de las categorías y grados. En los ascensos regirá el principio de la gratuidad.

Para el grado de subintendente se aplicará el mismo principio de gratuidad.

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Representante a la Cámara

**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Mauri  
Fecha: 27-09-21 Hora: 5:05 PM  
Radicado: 339

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021.

**Proposición**

**Adiciónese un artículo nuevo** al proyecto de Ley No. 218 de 2021 Cámara – 032 de 2021 Senado “*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones*”, **el cual quedará así:**

Artículo Nuevo. Asistencia a la Familia. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual denominado “Asistencia a la Familia” el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera:

- A. Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- B. Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente a la extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

**Justificación.**

Desde hace décadas, existe un trato desigual y discriminatorio no solo con los patrulleros y los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional( Comisario, Subcomisario, Intendente Jefe, Intendente y Subintendente) sino también con las familias de estos. Debido a que, el Gobierno Nacional otorga tres subsidios familiares únicamente a los oficiales, suboficiales y agentes que pueden llegar a representar hasta un 47% adicional del salario que devengan.

Esta disposición desconoce directamente el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*  
*(Subrayado fuera del texto).*

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de igualdad es necesario reconocer un beneficio familiar denominado “Asistencia a la Familia”, para los miembros del Nivel Ejecutivo y los Patrulleros de Policía por un 35% por su núcleo familiar integrado por conyugue, compañero permanente e hijos.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA